

VARIOS CT-VT/A-62-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinte de junio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000140619, requiriendo:

“Solicito en archivo digital de cada viaje o comisión realizada entre el periodo del 01 de enero de 2018 al 20 de junio de 2019 de cada uno de los mandos medios y superiores adscritos a la Dirección General y Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica lo siguiente:

- *Nombre del Comisionado*
- *Lugar de la comisión*
- *Días de la comisión*
- *Motivo de la comisión*
- *Resultado de la comisión*
- *Total erogado en la comisión, y desglosado por concepto”*

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de

Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0314/2019 (foja 4).

III. Requerimiento de información. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1978/2019, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de la Tesorería que, de manera conjunta, se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 5 y 6).

IV. Informe conjunto de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de la Tesorería. El tres de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio DGPC/07/2019/2116, los titulares de esas direcciones generales informaron (foja 7):

“Respecto a la solicitud de transparencia antes descrita, la DGT y la DGPC informan que de acuerdo al periodo solicitado por el peticionario, la información del periodo de enero de 2018 a abril de 2019 se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional (SIPOT – PNT), en cumplimiento al Art. 70 de la Ley Federal (sic) de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde el peticionario puede consultar dicha información; por lo que respecta a los meses de mayo a junio de 2019, en cuadro Anexo se proporciona la información correspondiente.

Referente a los resultados de las comisiones, se informa que la DGT y DGPC, carecen de atribuciones que permita calificar o cuantificar los resultados alcanzados por la comisiones oficiales, por lo que se determina como inexistente.

Respecto del desglose por concepto del importe total erogado en la comisión, es importante señalar que conforme al Marco Conceptual de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que establece que la información financiera se integrará en diversos estados financieros, y en particular la presupuestal entre otros criterios, deberá cumplir con la clasificación Administrativa, para mostrar los gastos de cada unidad responsable de los recursos; y la clasificación económica del gasto para identificar los bienes y servicios del ente público; agrupándola en capítulos, conceptos y partidas (Numeral VI ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS; inciso b) Información Presupuestaria; Fracc. ii) Asimismo, en el Título Quinto de la referida LGCG, ‘De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera’, establece que la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (Art. 56 LGCG).

A este respecto, el esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), atiende a partidas presupuestarias previamente definidas, y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente en la SCJN, en cumplimiento de la LGCG. Por tanto, la Transparencia y Difusión de la Información Financiera se realiza a nivel de Partida Presupuestaria y no de conceptos específicos de gasto.

Por tal motivo y con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la información Judicial, se tenga por atendida la presente resolución por parte de la DGT y DGPC.”

Al oficio transcrito se adjuntó un disco compacto con un documento en formato PDF, con el título “Comisiones Mayo - Junio 2019 Mandos Medios y Superiores de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica” - - - “Información no disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia”

V. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2160/2019, el nueve de julio de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha (foja 9) y notificada al solicitante el once de ese mismo mes y año (foja 14).

VI. Seguimiento a la información solicitada. El diez de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2163/2019, el titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica se pronunciara *“sobre los resultados de las comisiones oficiales desempeñadas por los servidores públicos del área su cargo, durante el periodo referido en la solicitud”*, haciéndole saber lo informado por sus similares de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería (fojas 10 y 11).

VII. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El quince de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio

SGCCJ/1091/07/2019, la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica informó (foja 16):

“Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO.- *Respecto al requerimiento, que a la letra versa: ‘...solicito a Usted de la manera más atenta, emita un informe en el plazo de 3 días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, en el que se pronuncie sobre los resultados de las comisiones oficiales desempeñadas por los servidores públicos del área a su cargo, durante el periodo referido en la solicitud’, se precisa lo siguiente:*

De la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se precisa que no obra un documento denominado ‘resultados de las comisiones oficiales’; sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se comunica que a partir del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración I/2018, del catorce de junio de dos mil dieciocho del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los Lineamientos Relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para Comisionados y Gastos de Viaje para Disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe el formato denominado ‘Informe de Comisión’, que entre otros datos refiere los objetivos y actividades realizadas durante las comisiones.

*En este contexto se envía a esa Unidad General como **ANEXO ÚNICO**, un archivo en formato Excel, que contiene la columna denominada ‘Informe de Comisión’, en la cual obran hipervínculos a los formatos de Informes de Comisión correspondientes al año 2019, de los servidores públicos de la Dirección y Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica.*

Me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a la dirección unidadenlace@mailscjn.gob.mx, para los fines conducentes, junto con los anexos a los que se hace alusión.”

Al oficio transcrito se adjuntó un disco compacto que contiene un documento en formato Excel intitulado “ANEXO ÚNICO” con información de “VIÁTICOS” de 2018 y 2019.

VIII. Solicitud de información similar. El uno de agosto de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000166519 (foja 22), en la que se requirió la

misma información que dio origen al expediente UT-A/0314/2019, por lo que *“en aras de garantizar un procedimiento de acceso a la información expedito”*, en proveído de dos de agosto en curso, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó glosar esta última solicitud al primero de los expedientes (foja 22).

IX. Segundo requerimiento a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2303/2019, el seis de agosto de este año, el titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica un informe complementario en los siguientes términos:

- *“La disponibilidad de los informes de comisión que obran albergados en los hipervínculos relacionados en el archivo previamente proporcionado (Excel); y,*
- *La existencia y, en su caso, disponibilidad de los informes de las comisiones de servidores públicos adscritos a esa Dirección General, correspondientes al año 2018 (algunos de los cuales se aluden en el archivo Excel y otros están albergados en el SIPOT).”*

X. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El nueve de agosto de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2373/2019, remitió el expediente UT-A/0314/2019 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XI. Segundo informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El doce de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría Técnica de este Comité el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2410/2019, con el que el titular de la Unidad General de Transparencia remitió el diverso SGCCJ/1164/2019, en el que la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica informa:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto al requerimiento, que a la letra versa: ‘...**La disponibilidad de los Informes de comisión que obran albergados en los hipervínculos relacionados en el archivo previamente proporcionado (Excel)**’, de la cual esa H. Unidad refirió que: ‘...**al desplegar la información albergada en dicho soporte, esta Unidad General encontró que no resulta factible abrir los hipervínculos de los informes de comisión**’, se precisa lo siguiente:

En este contexto se envía como **ANEXO ÚNICO**, un archivo en formato Excel que contiene la columna denominada ‘Informe de Comisión’, en la cual obran hipervínculos a los formatos de Informes de Comisión correspondientes a los años 2018 (a partir del mes de agosto) y 2019, de los servidores públicos de la Dirección y Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como los documentos que integran dichos hipervínculos, a fin de facilitar la disponibilidad de los mismos.

SEGUNDO.- Por lo que hace al requerimiento que a la letra consistió en: ‘**La existencia y, en su caso, disponibilidad de los informes de las comisiones de los servidores públicos adscritos a esa Dirección General, correspondiente al año 2018 (algunos de los cuales se aluden en el archivo Excel y otros están albergados en el SIPOT)**’, de lo cual dicha Unidad General señaló que: ‘**se advirtió que algunos de los documentos relacionados en el citado archivo refieren a informes de comisión del ejercicio fiscal 2018, los cuales no se mencionan expresamente en el oficio de su respuesta**’, se precisa lo siguiente:

De la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se precisa que no obra un documento denominado ‘resultados de las comisiones oficiales’; sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se comunica que en el mes de junio de dos mil 2018, se emitió el Acuerdo General de Administración 1/2018, del catorce de junio de dos mil dieciocho del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los Lineamientos Relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para Comisionados y Gastos de Viaje par Disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo cual inició el uso del formato denominado ‘Informe de Comisión’, que entre otros datos refiere los objetivos y actividades realizadas durante las comisiones.

En este contexto se envían a esa Unidad General como **ANEXO ÚNICO**, un archivo en formato Excel, que contiene la columna denominada ‘Informe de Comisión’, en la cual obran hipervínculos a los formatos de Informes de Comisión correspondientes a los años 2018 (a partir del mes de agosto) y 2019, de los servidores públicos de la Dirección y Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Asimismo, se informa que tales datos, de enero de 2018 a abril de 2019, también pueden consultarse en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación en la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-ix>

Me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes, junto con el anexo al que se hace alusión.”

Al oficio transcrito se adjuntó un disco compacto que contiene una carpeta intitulada “ANEXO ÚNICO ADICIONAL”.

XII. Acuerdo de turno. El acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-62-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1464-2019 el trece de agosto de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. De los antecedentes se advierte que en las solicitudes que dan origen al presente asunto, se pide información sobre las comisiones oficiales realizadas por personal de mando medio y superior

adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de enero de 2018 al 20 de junio de 2019, consistente en:

- Nombre del servidor público comisionado.
- Lugar de la comisión.
- Días de la comisión.
- Motivo de la comisión.
- Resultado de la comisión.
- Total erogado en la comisión, desglosado por concepto.

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de la Tesorería señalaron que la información relativa al **nombre del comisionado, lugar de comisión, días de comisión, motivo de la comisión** y el **total erogado**, de enero de 2018 a abril de 2019, está publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO), en cumplimiento del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y, por lo que hace a los meses de mayo y junio de 2019, ponen a disposición un documento intitulado “Comisiones Mayo - Junio 2019 Mandos Medios y Superiores de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica” - - - “Información no disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia”, el cual contiene los siguientes datos: año, nombre del servidor público, estado destino, ciudad destino, motivo de la comisión, fecha de salida y de regreso, importe erogado en transportación aérea, terrestre y viáticos.

Por cuanto al ***desglose por concepto del importe total erogado en la comisión***, se informa que conforme al marco conceptual de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el ejercicio del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se registra por unidad responsable y partida presupuestaria atendiendo al clasificador por objeto del gasto vigente en el Alto Tribunal, de ahí que la transparencia y difusión de la información

financiera se realiza a nivel de partida presupuestaria y no de conceptos específicos de gasto; por lo que de esa respuesta se deduce que no cuentan con ese dato específico.

Al respecto, considerando lo señalado en el artículo 129¹ de la Ley General de Transparencia, se tiene en cuenta que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc para atender una solicitud.

Por cuanto al **resultado de las comisiones**, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica remitió dos discos compactos y, especialmente en el segundo, se advierte que contiene una carpeta intitulada “ANEXO ÚNICO ADICIONAL” que resguarda un archivo en formato Excel con información de las comisiones asignadas a servidores públicos de esa dirección general de febrero de 2018 a junio 2019, consistente en: número de comisión, nombre del comisionado, fecha y la sede de la visita. Además, el citado disco compacto contiene, en formato PDF, la “Relación de gastos devengados en la comisión” y, en algunos casos, los documentos comprobatorios, así como la referencia bancaria y comprobante de depósito del remanente.

¹ “**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Con los documentos remitidos por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de la Tesorería y de Casas de la Cultura Jurídica, este Comité estima que se atiende el derecho de acceso a la información sobre el nombre del servidor público comisionado, lugar de la comisión, días de la comisión, motivo de la comisión y el total erogado en la comisión, respecto del periodo requerido.

No obstante en relación con **los resultados de las comisiones**, los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería señalaron que carecen de atribuciones para proporcionar esos resultados, mientras que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló en los dos informes que emitió, que en los archivos de esa dirección general no obra un documento con esa denominación, pero puso a disposición un archivo Excel que contiene la columna denominada “No. De Comisión”, cuyo hipervínculo dirige a los formatos de “Informes de Comisión” de los servidores públicos comisionados de esa área, de agosto de 2018 a junio de 2019, agregando que la obligación de presentar dicho informe deriva del Acuerdo General de Administración I/2018, de junio de 2018.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General².

² “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Ahora bien, a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica le corresponde coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica para que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomiende, así como fungir como conducto para vincular la operación y funcionamiento de esas sedes, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que se considera que esta área es la que, en su caso, podría contar con los resultados de las comisiones que se solicitan, pro se ha pronunciado sobre la inexistencia de esos documentos específicos respecto del periodo enero a julio de 2018.

En ese tenor, es de destacar que el Comité de Gobierno y Administración autorizó el *“Acuerdo General de Administración I/2018 del 14 de junio de 2018 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emiten los Lineamientos relativos a la transportación, hospedaje y viáticos para comisionados y gastos de viaje para disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, cuyo artículo 42³ dispone que los servidores públicos comisionados deben entregar un *“informe de la comisión”* en el formato que forma parte de los anexos de ese acuerdo. Por lo tanto, es posible confirmar la inexistencia de

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

³ **“42.** Los servidores públicos comisionados deberán comprobar el ejercicio de los recursos asignados para viáticos, hospedaje y transportación ante Presupuesto y Contabilidad mediante la relación de gastos devengados en la comisión y soportada con los documentos comprobatorios correspondientes, con sus respectivos archivos electrónicos y validaciones, debiendo acompañar el *“Informe de la comisión”* que forma parte de los Anexos de los presentes lineamientos.”

documentos correspondientes al periodo anterior a la entrada en vigor de ese acuerdo.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido, dado que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información específica a que se hace referencia, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁴, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en el Alto Tribunal, se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos específicos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable y por cuanto a los informes de la comisión no existía norma alguna que obligara a su presentación, de ahí que se confirme la inexistencia de un documento que se denomine “Resultado de la comisión”, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

Finalmente, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario los documentos que enviaron las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, así como la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Por lo expuesto y fundado; se,

⁴ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, conforme a lo expuesto en la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en parte final de esta resolución.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**